

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales adelantados. Fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se reciben suscripciones en las oficinas de BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio referente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 5754, de 8 de julio último, en la cual, al propio tiempo que participa V. E. el regreso á la Península del brigadier Gefe de E. M. de esa capitania general don Leonardo Santiago y Rotalde, manifiesta que acompaña á dicho brigadier su asistente Marcelino Orosa, soldado del regimiento infantería de la Reina número 2.

Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de enero próximo pasado, ha tenido á bien aprobar el pase del referido soldado al ejército de la Península, en el que debe ser destinado á cuerpo de su arma, para servir en él el tiempo que le reste de su primitivo empeño, sin mas abono por su permanencia en esa Isla que el que le corresponda con arreglo al art. 2.º de la Real orden circular de 18 de octubre de 1855, que por analogía le es aplicable. Pero en vista del gravamen que ocasionarian al Tesoro los regresos anticipados á la Península de individuos que se encuentran en igual caso que el soldado de que se hace mérito, se ha servido resolver S. M., al mismo tiempo, que en lo sucesivo no se permita á los Gefes y Oficiales del ejército de esa Isla, Puerto-Rico y Filipinas, el traer asistentes que no hayan cumplido todo el tiempo de su empeño en Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor

Número 10.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio consultando las dudas que se le ofrecian para fijar la antigüedad á los Oficiales que, procedentes de otros institutos del ejército, tienen ingreso en infantería, y S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, asi como á la estinguida Seccion de ambos ramos del Consejo Real, se ha servido resolver, que siempre que á peticion de los interesados se altere la prohibicion por punto general establecido acerca de los pases de un arma á otra arma ó de un instituto á otro del ejército, se lleven á efecto las restricciones de antigüedad marcadas en las disposiciones vigentes, pero que en el caso de que estos tengan lugar por consecuencia de una necesidad orgánica, medida gubernativa ó conveniencia del servicio, se les acredite donde quiera que ingresen la antigüedad que cuentan en sus grados y empleos, puesto que no es equitativo imponerles contra su voluntad la perdida de los derechos de que estuviessen en posesion.

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Sr...

Direccion general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 13 de enero proximo pasado, que no ocurre novedad en aquella Isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Imo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Salvador Enguidanos, se ha dignado autorizarle por el término de diez meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de la línea de Madrid á Alicante, desde Villena ó Sax, termine en Alcoy, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del

camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1859. Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Para que este Gobierno de provincia pueda satisfacer una urgentísima reclamacion de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, es preciso remitan á vuelta de correo, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, las noticias siguientes:

1.º El total producto de los bienes de los establecimientos de Beneficencia de sus respectivas localidades:

2.º El número de camas que hay de dichos establecimientos.

Recomiendo al acreditado celo en las referidas autoridades, la indispensable prontitud en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 18 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el mes de enero último sean los siguientes:

Especies	Rs.	Cents.
Pan, racion.	1	45
Cebada, fanega.	26	70
Paja, arroba.	2	95

Acete, arroba.	2	80
Leña, arroba.	1	61
Carbon, arroba.	5	80

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen en las carreteras generales de emitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien rs.

Madrid 17 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procuren la captura del autor ó autores del robo de comestibles y objetos comunes, ejecutado en la noche del 4 del actual en el establecimiento de vinos de Vicente Parro, vecino de Cenicientos.

Madrid 18 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el art. 45 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida la provincia, se publique en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, esprestias de los servicios prestados por dicha villa y los pueblos de Navas del Rey y Pelayos, de la comprension de dicho canton, en el tercer trimestre del año proximo pasado, á fin de que por dichos pueblos y en el preciso término de ocho dias se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dicha cuenta y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 14 de febrero de 1859.—El Marqués de Vega de Armijo.

del Ayuntamiento de Campo-Real, dotada con el sueldo de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento del Real sitio de San Fernando, dotada con el sueldo de 3635 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 1225.

D. Tomás Rico y Adelantado, representante de la Sociedad *La Estrella* que explota la mina *Santa Lorenza*, y don Manuel Monasterio, registrador de la llamada *Maria Cristina*, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de notificarles el contenido de un oficio que el señor Gobernador de la provincia de Guadalajara me ha dirigido con este objeto.

Madrid 9 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1254.

Los sujetos comprendidos en la adjunta relacion, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, á recoger el líquido que resulta á su favor del depósito consignado por las minas que tambien se espresan.

HOMBRES.		Minas.	
D. José Antonio Gutierrez.	Recobrada.	Agustin Gon-	La Descuidada
D. Francisco Perez.	San Francisco.	Carolina	San José de Garganilla.
D. Carlos Llauder.	Joselina.	San José de Garganilla.	
Los testamentos de D. Agustin Gonzalez Esteban.	Los Cafres.		
D. Genaro Diaz.	La Descuidada		
D. Lorenzo Gargallo.	Carolina		
D. Saturnino Garcia.	San José de Garganilla.		

Madrid 11 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA

ro de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

E LA CUENTA QUE SE CITA

de Garganilla.

de la Vega de Armijo.

Persona que prestó el servicio.	Hora.	Di.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballos yores.	Id. me.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de desped.
hacelo M.º Trigo	7	6	Julio.	1858	"	"	"	1	San Martin.	Agapita Castro Perez.	Preso.	S. Ma
rano, Fernandez.	4	27	id.	id.	"	"	"	1	id.	Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Idese presta.
Agente Becerra.	5	28	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan Lopez.	Guardia civil.	Mad
uis Escrivano.	4	31	id.	id.	"	"	"	1	id.	Sotero Vallejo.	Pobre enfermo.	Horn
Celestino Gonzalez.	2	32	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja.	Tasiente de Guardia civil.	Mad
Bias Gomez.	5	23	id.	id.	"	"	"	1	Navas del Rey	Bias Acosta.	Pobre enfermo.	San M
M.º Gonzalez.	8	25	id.	id.	"	"	"	1	Pelayos.	Idem	Id.	Id.
Lorenzo Redondo.	9	12	Agosto.	id.	"	"	"	1	id.	Andrés Lopez.	Id.	Id.
Antonio Vega.	13	22	id.	id.	"	"	"	1	San Martin.	Sotero Vallejo.	Id.	Id.
Pio Maza.	5	26	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja.	Id.	Id.
Lope Delgado.	4	28	id.	id.	"	"	"	1	id.	Manuel Diaz.	Id.	Id.
Toribio Trabado.	4	9	id.	id.	"	"	"	1	id.	Lorenzo Gallego.	Id.	Id.
Valeriano Simon.	4	9	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan Millan.	Id.	Id.
Santiago Carrillo.	10	8	id.	id.	"	"	"	1	id.	Juan de la Granja	Id.	Id.
	2	28	id.	id.	"	"	"	1	id.		Id.	Id.

Lo copiado está conforme con su original que obra en el libro diario que se lleva en esta cabeza en cumplimiento del art. 41 del Reglamento, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que firmo en San Martin de Valdeiglesias, enero de 1859.—V.º B.º Ferosel.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de desped.	Autosidad.
Agapita Castro Perez.	Preso.	S. Ma	Idese presta.
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Mad	
Juan Lopez.	Guardia civil.	Horn	
Sotero Vallejo.	Pobre enfermo.	Mad	
Juan de la Granja.	Tasiente de Guardia civil.	Mad	
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	San M	
Idem	Id.	Id.	
Andrés Lopez.	Id.	Id.	
Sotero Vallejo.	Id.	Id.	
Juan de la Granja.	Id.	Id.	
Manuel Diaz.	Id.	Id.	
Lorenzo Gallego.	Id.	Id.	
Juan Millan.	Id.	Id.	
Juan de la Granja	Id.	Id.	

Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de desped.	Autosidad.
Agapita Castro Perez.	Preso.	S. Ma	Idese presta.
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	Mad	
Juan Lopez.	Guardia civil.	Horn	
Sotero Vallejo.	Pobre enfermo.	Mad	
Juan de la Granja.	Tasiente de Guardia civil.	Mad	
Bias Acosta.	Pobre enfermo.	San M	
Idem	Id.	Id.	
Andrés Lopez.	Id.	Id.	
Sotero Vallejo.	Id.	Id.	
Juan de la Granja.	Id.	Id.	
Manuel Diaz.	Id.	Id.	
Lorenzo Gallego.	Id.	Id.	
Juan Millan.	Id.	Id.	
Juan de la Granja	Id.	Id.	

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El segundo remate al arrendamiento del producto de la medida y romana por todo el corriente, se celebrará el domingo próximo, 20 del corriente a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia, admitiéndose la mejora del 10 por 100, sobre la cantidad de 600 rs. en que ha rematado en este día.

San Sebastian de los Reyes 15 de febrero de 1859.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por Real orden de 30 de junio de 1858, ha deliberado subastar en remate público las leñas que produzca el arranque de las chaparras contenidas en la mayor parte del monte de propios, situado a las márgenes del Guadarrama en su término.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial, desde las doce de la mañana del 22 de marzo próximo, ante el Ayuntamiento, que presidirá su Alcalde constitucional, bajo las condiciones que constan en el espediente.

El citado monte descuajable se halla dividido, por los empleados del ramo, en cuatro suertes ó lotes, y así serán subastados separadamente, habiéndose calculado las arrobas de leña y gavillas que con sus tasaciones se señalan.

Lotes.	Arrobas de leña.	Número de gavillas.	Rs. vn.
1.º	23.337	3522	51.657
2.º	23.318	3508	51.898
3.º	51.540	4800	69.880
4.º	19.050	2620	42.050
Totales.	97.045	14.250	215.465

Y para conocimiento del público, cumpliendo la Real orden circular de 9 de febrero de 1856, se anuncia por el presente.

Villaviciosa de Odon 4 de febrero de 1859.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1859.

Evaporación en las 24 hs.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
Lluvia en las 24 horas...	716.70	1.0	1.0	N.E.	Despejado.
	716.17	3.1	3.1	N.E.	Idem.
	716.83	9.0	9.0	N.E.	Idem.
	714.65	1.1	1.1	N.E.	Idem.
	714.94	5.7	5.7	N.E.	Idem.
	785.14	0.5	0.5	N.E.	Idem.

señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio y reteniéndose la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

7.º La tela que entregue el contratista en esta Fábrica, será reconocida por el Administrador Gefe, Inspector guarda-almacén y Maestro de labores, y resultando admisible se espedirán los correspondientes recibos, los cuales serán satisfechos por la caja de caudales del establecimiento.

8.º La subasta se celebrará en la Fábrica nacional del Sello el día 1.º de abril próximo venidero: previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos.

9.º Desde las doce hasta las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificación de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

10. El mencionado depósito de 500 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos, cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se les obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas, una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. No se admitirá proposicion que exceda del precio de 2 rs. 50 céntos. cada vara de tela, que es el tipo que se fija á la subasta.

13. La adjudicacion definitiva de la contrata no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de la proposicion.

Don vecino de y que vive calle de num. cuarto que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, num. fecha de y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de la tela de enfarde que necesita la Fábrica Nacional del Sello durante un año, se comprometo á entregar cada vara del referido artículo á precio de a cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 500 rs. en la Caja general de Depósitos.

Fecha y firma del licitador.

Madrid 8 de febrero de 1859.—El Administrador Gefe de la Fábrica del Sello, Evaristo Gonzalez.

sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 16 de febrero de 1859.—Jacinto Zapatero.—16. Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Carlos Gomez Duran, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por imposibilidad fisica del nombrado en comision.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho al patronazgo á la memoria de cien ducados anuales, instituida por don José Perez Ugarte, en el testamento otorgado en Madrid á 15 de junio de 1639, ante el Escribano don Diego de Ledesma; para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á hacer uso del que se creyeren asistidos, apercibidos de que no verificándolo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á diez de febrero de 1859.—Carlos Gomez Durán.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.—45.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la tela ordinaria para el enfarde del papel de cubiertas de cajetillas que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el año de 1859.

1.º La Hacienda contrata por medio de pública licitacion la tela ordinaria de estopa que para el enfarde del papel de cajetillas necesita esta Fábrica en el año citado de 1859, y cuyo consumo se calcula en 7500 varas.

2.º La anchura de la mencionada tela será de 55 pulgadas, sirviendo de tipo la que se acompaña unida á este pliego de condiciones.

3.º El contratista tendrá obligacion de surtir á la Fábrica durante todo el espresado año de la tela ordinaria que se subasta, sea cual fuere la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para go-bieno de los licitadores.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducciones y demas que ocurran hasta entregar el género en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formación del espediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

5.º El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion, y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista, por sí quiere presenciaria. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la otorgacion de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término que se

dencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zovaya, se cita á don Francisco Alonso, don Manuel Martinez, don José de Hito, don Joaquin Piquer, don Julian Besteiro, don Narciso Soria, don Roque de Arribas, don Mariano Baquero, don Antonio Gimenez Muñoz, don Fernando Pierrat, don Vicente Valcarcel y don Juan Martinez Ortega, para que como poseedores de las acciones números 5, 29, 48, 127, 81, 112, 118, 123, 137, 142, 161, 184, 163, 185, 186, 193, 194 y 225, de la mina titulada Nueva Esploradora, comparezcan en la Escribania del espresado Zovaya, calle del Sacramento, núm. 10, cuarto bajo, todos los dias no feriados, de doce á dos y media de la tarde, con objeto de hacerles saber en forma el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por la Junta de la sociedad de la mina ya mencionada Nueva Esploradora, sobre amortizacion de dichas acciones; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de cinco dias, que por último se les señala, les pava el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de febrero de 1859.—49.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Matias Diez de Prado, Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número don Manuel Franco, se saca á pública subasta por término de 20 dias, dos casas contiguas, sitas en esta corte, y sus calles de la Escuadra y de la Torreilla de Leal, la primera de dichas casas señalada por la calle de la Escuadra con los números 1 moderno, 29 antiguo de la manzana 55, comprendiendo una area plana de 2228 y 1/4 pies cuadrados; la segunda se halla distinguida con el número 26 moderno por la calle de la Torreilla de Leal, y comprende una area plana de 2437 y 1/2 pies cuadrados, y han sido tasadas por el arquitecto de la Academia Nacional de San Fernando, don Juan Esteban Puerta en la cantidad de 213.486 rs. la primera, y 243.176 rs. la segunda, ambas cantidades á deducir las cargas que graviten sobre ellas, y para su remate se ha señalado el dia 10 de marzo próximo á la una de la tarde, en la Audiencia de S. S.

Madrid 17 de febrero de 1859.—Franco.—47.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de número de la misma, se sacan nuevamente á pública subasta los frutos que no fueron vendidos á virtud de la que se verificó el dia 6 de setiembre del año próximo pasado, pertenecientes á la testamentaria de don Cristóbal Gomez Magaña y su esposa doña Dolores Sureda, rebajado un 15 por 100 del tipo que sirvió de base en la anterior, que fué el siguiente:

- 200 fanegas de trigo candeal á 66 reales una.
- 100 fanegas de algarroba, colmadas á 42 rs. una.
- 10 1/2 id., id., rasas, á 42 rs. una.
- 10 1/2 arrobas de garbanzos de la cosecha del año 1837, á 34 rs. una.

Habiéndose señalado para la nueva licitacion el dia 26 del actual y hora de las once de la mañana en la Audiencia del Juzgado,

